



34.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN. PROTECCIÓN INTERNACIONAL



Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de protección subsidiaria tiene por objeto establecer los términos en que las personas nacionales de países no comunitarios y las apátridas podrán gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la protección subsidiaria, así como el contenido de dicha protección internacional.

Detallamos los procedimientos a seguir para solicitar y obtener el derecho de asilo o en su caso la protección subsidiaria.

Además recogemos la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2150 DE LA COMISIÓN de 5 de agosto de 2024 por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la capacidad adecuada de los Estados miembros y al número máximo de solicitudes por año que debe examinar un Estado miembro en el procedimiento fronterizo

INTRODUCCIÓN. PROTECCIÓN INTERNACIONAL



El derecho de asilo. (Art. 2 LEY 12/2009)

El derecho de asilo es la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ley y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967.

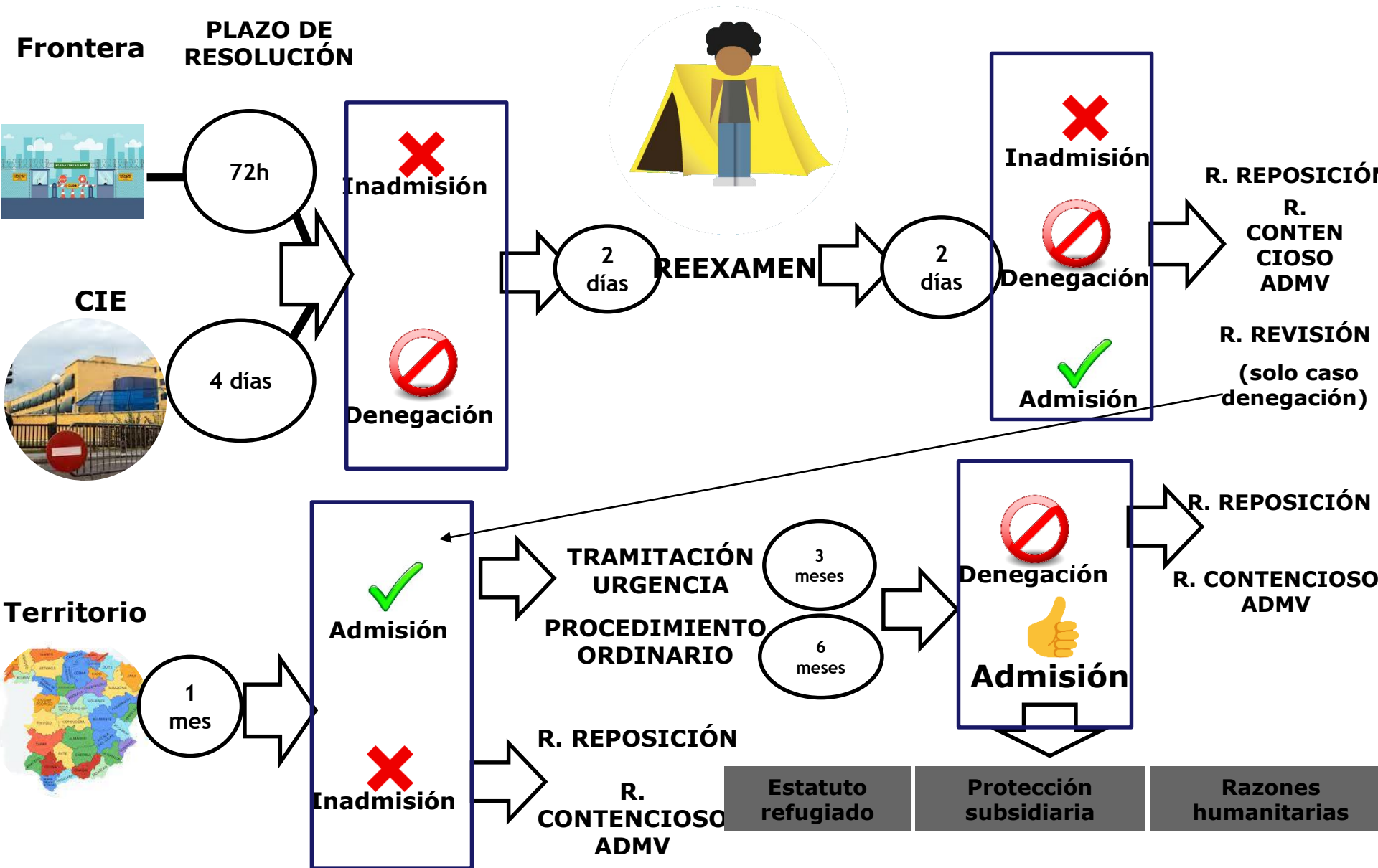
La condición de refugiado. (Art. 3 LEY 12/2009)

La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9.

La protección subsidiaria. (Art. 4 LEY 12/2009)

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate, siempre que no concurra alguno de los supuestos mencionados en los artículos 11 y 12 de esta Ley.

SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN FRONTERA Y EN CIES



MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Este documento acredita la intención del filiado de presentar solicitud de protección internacional y AUTORIZA al filiado a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.

REFERENCIA

NIE:

Nombre:

Apellidos:

Hijo de:

Fecha nacimiento: País:

Nación:

Sexo:

Nº de Pasaporte:

F. Exp:

Dirección:

C.P.:

Localidad:

Teléfono:

FOTO

El interesado deberá comparecer el día -/-/-/ a las -/-/-/ horas en la sede de esta Brigada Provincial para presentar formalmente la solicitud de protección internacional, acompañada de todos los documentos que considere.

Este documento CADUCA el día -/-/-/.

Expedido en (PROVINCIA), a -/-/-/.

ADVERTENCIAS:

- Este documento, que no supone la presentación formal de la solicitud de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular hasta la fecha en que haya comparecido y formalizado dicha solicitud hasta la fecha de su caducidad.
- A la fecha de comparencia a esta Brigada, el interesado tiene la obligación de permanecer en el lugar donde haya sido citado y presentar formalmente la solicitud de protección internacional. La no comparencia en el día citado supondrá el distanciamiento en la manifestación de solicitar protección internacional, evitando la pérdida de cualquier derecho derivado de este documento, entre ellos el de declarar la "no devolución" estando en el extranjero.
- El interesado deberá entregar el presente documento el día en que formalice la solicitud de protección internacional.
- Este documento carece de validez para el caso de fronteras (Reglamento (UE) 2016/239 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de entrada al caso de personas por las fronteras (Código de Normas de Entrada)).
- El número de identidad de extranjero (NIE) incorporado en el presente documento es para efectos de identificación y no otorga la protección internacional. La asignación de NIE no implica su equiparación a una asignación de NIE en los términos del artículo 205 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

COMISARIA DE POLICIA PETICIÓN DE CITA

MANIFESTACION DE
VOLUNTAD DE
SOLICITAR
PROTECCION
INTERNACIONAL

1.- Se hace en la COMISARÍA DE
POLICÍA

2. Es necesario pedir CITA PREVIA

Se señala la fecha de la entrevista para
solicitar formalmente PI.

Si no se acude a
la entrevista, la
solicitud DECAE

Este documento no asigna NIE a la persona extranjera, pero le permite acceder al SAPIT
(Sistema de acogida)

SOLICITUD

- **Derecho a solicitar ABOGADO DE OFICIO**
- **Derecho a Intérprete.**

YA CONSTA EL NIE

DESPUES DE LA ENTREVISTA EN COMISARIA



**EL DOCUMENTO INCLUYE TRES
FECHAS IMPORTANTES:**

- 1 mes para que la solicitud se considere admitida a trámite
- 6 meses para poder trabajar
- 9 meses de validez del documento



EL RESGUARDO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 9 MESES (1 MES PARA INADMISIÓN +8 MESES)

Y ESTABLECE QUE A LOS 6 YA SE PUEDE TRABAJAR



MINISTERIO
DEL INTERIOR

ANEXO III

MODELOS DE DOCUMENTOS

Modela 1

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL [\[Art. 18.1 a ley\]](#)

12/2009

NIE:

Nombre

Apellidos:

Hija de

Fecha nacimiento:

Pais:

Nacionalidad

Send:

Nº de Passaporto:

F. Exp:

F.Cod

Direction

Localised

Telefona:

Nº EXPEDIENTE QAR: TTTTTT

VALIDEZ has to be: --/--/--

Si encurrida la fecha de /-/ /-/ /-/ (solic. 1 mes) no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día.

---j---j--- self-c-9 masses

Expedida en |PROVINCIA|, a --- de -----de 20-

ADVERTENCIAS

- En virtud de la disolución o la adición voluntaria del Real Decreto 557/2010, de 20 de abril, el solicitante de protección internacional tiene a su disposición para trabajar en España con las condiciones descritas en la propia disolución o la adición a la misma delida / solicitante mes).
- A la fecha de caducidad el/los/los deberá comparecer ante la dependencia que lo/s solicite. En caso de no comparecer el/los no atenderá las comunicaciones que se le efecten en su domicilio se entenderá que desiste de la solicitud y, en consecuencia, se dará a conocer. Cesa la validez de este documento al darse de baja al solicitante en el momento de la notificación de la disolución o de la solicitud administrativa o judicial firme de protección internacional.
- Este documento garantiza la "no devolución" de su solicitud a su país de origen, mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial firme desfavorable de su solicitud de protección internacional mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial que le permita que la misma sea reconsiderada.
- Este documento carece de validez para el trámite de reunificación familiar (Reglamento, UI 3398/2016 de 3 de marzo Código de Reunificación Regimen y Acuerdo de admisión de España al acceso de reunificación).

ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD

ADMISIÓN



VALIDEZ 9 meses

Plazo de 1 mes desde la solicitud

SILENCIO NEGATIVO

**INADMISIÓN
(Solo por motivos formales)**

SITUACIÓN IRREGULAR

 **MINISTERIO DEL INTERIOR**

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD

Modelo 1

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (Art. 18.1 Ley 54/2000)

NIL
Nombre:

Apellidos:
Fecha nacimiento:
País:
Nacionalidad:
Sexo:

Nº de Pasaporte: F.Dat. ECat:

Dirección:
Localidad:
Teléfono:

Nº EXISTENTE (Obligatorio): *****

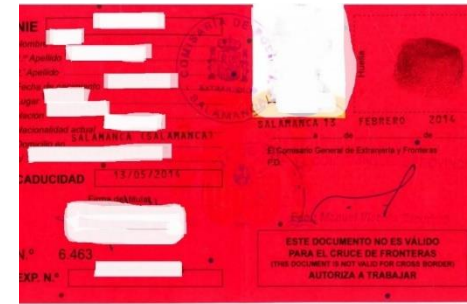
VALORES (en caso de ser necesario):

El presente es un formulario de solicitud de protección internacional. No se debe rellenar si se ha solicitado ya la protección internacional o si se ha obtenido ya el estatus de refugiado o de solicitante de asilo.

Expediente (PROTECCIÓN) n.º de de 20...

ADVERTENCIAS:

- El valor de la solicitud de protección internacional es de 30 euros. El valor de la solicitud de protección internacional es de 30 euros. El valor de la solicitud de protección internacional es de 30 euros.
- A la hora de solicitar el estatus de solicitante de asilo, el solicitante debe tener en cuenta que el estatus de solicitante de asilo no garantiza la permanencia en España. El estatus de solicitante de asilo es una situación temporal que puede ser revocada en cualquier momento.
- Los documentos que se presenten a la hora de solicitar el estatus de solicitante de asilo deben ser auténticos y no deben ser falsificados. Si se detecta que los documentos presentados son falsificados, se denegará la solicitud de protección internacional.
- Los documentos que se presenten a la hora de solicitar el estatus de solicitante de asilo deben ser auténticos y no deben ser falsificados. Si se detecta que los documentos presentados son falsificados, se denegará la solicitud de protección internacional.



VALIDEZ DE 1 AÑO

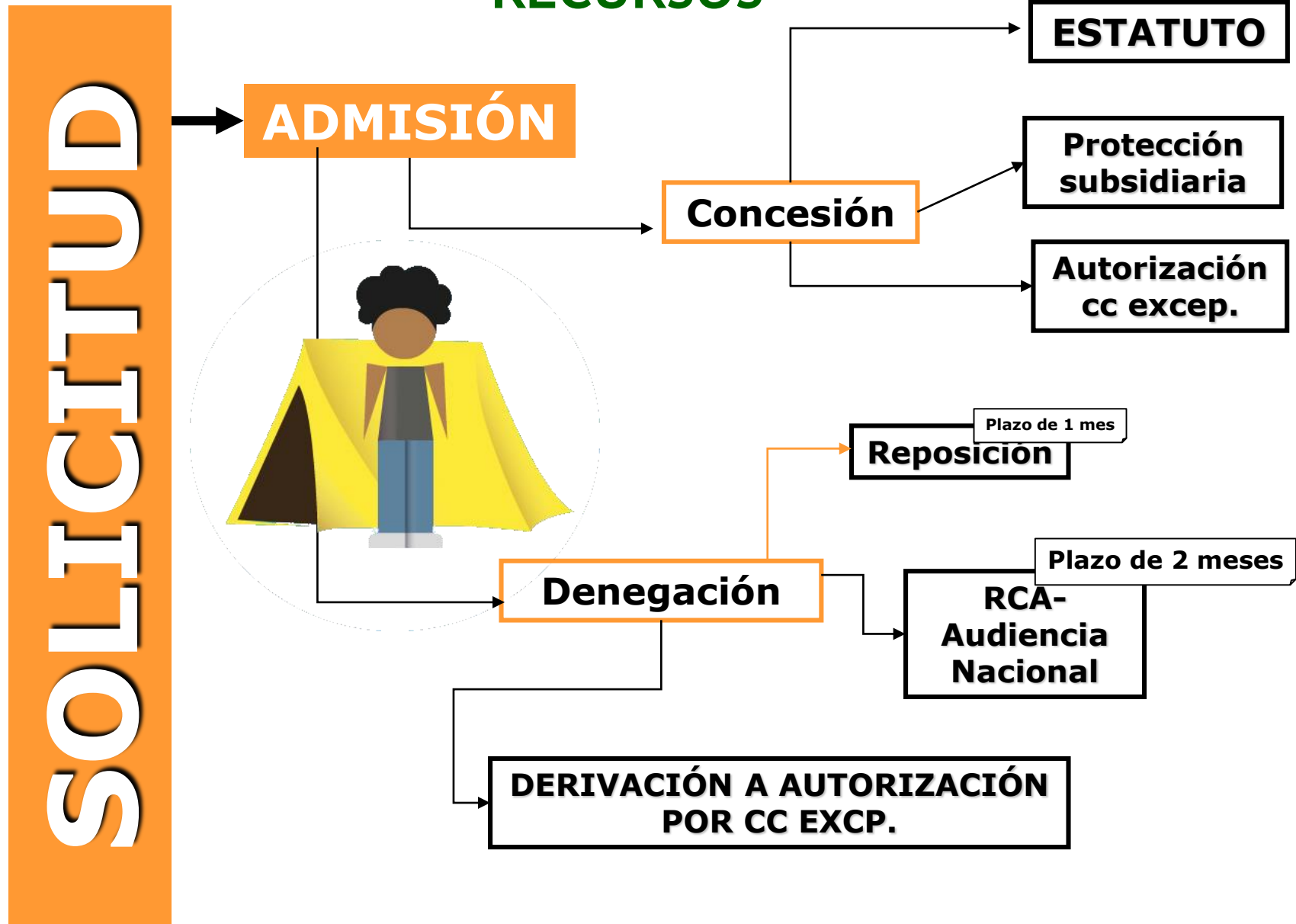
Reposición

Plazo de 1 mes

RCA-Juzgado Central

Plazo de 2 meses

RESUMEN DE LA SOLICITUD EN TERRITORIO. RECURSOS

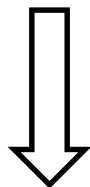




DENEGACIÓN PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- No recurre la denegación. Se queda en situación irregular.

Recurre la denegación en reposición y pide en el recurso medidas cautelares.

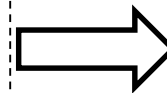


Si tiene el tiempo de permanencia requerido y cumple las condiciones de algún arraigo: AUTORIZACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

El tiempo cotizado en la Seguridad Social mientras era solicitante de PI le contará para el arraigo laboral.



No le contestan en el plazo de un mes: silencio positivo.



La administración debe contestar

- **PUEDE TRABAJAR**

- **PUEDE REINGRESAR EN EL SISTEMA DE ACOGIDA**

- **DCHO A TENER DOCUMENTACIÓN EN VIGOR COMO SOLICITANTE.**
(Dificultades en la práctica)

**STS nº rec
1314/2022, 29 de
noviembre de 2022**

**MANTIENE LA
CONDICIÓN DE
SOLICITANTE DE PI**



DOCUMENTOS ACREDITATIVOS PROTECCIÓN INTERNACIONAL

RESGUARDO MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SOLICITAR PI



MINISTERIO DEL INTERIOR

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Este documento acredita la intención del Estado de presentar solicitud de Protección Internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.

Nº REFERENCIAL: P/2019/01094421

Nombre: _____

Apellidos: _____

Hijo de: _____

Fecha de nacimiento: _____

País: _____

Nacionalidad: _____

Sexo: _____

Nº de Pasaporte: _____ **F. Cad:** _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Localidad: _____

Teléfono: _____

Al interesado deberá comparecer el día 28/06/2019 a las 12:00 en la sede de esta Dirección Provincial para presentar formalmente la solicitud de protección internacional, acompañada de todos los documentos que acrediten.

Este documento CADUCA el día: 28/06/2019

Expediente en: A CORUÑA, a efectos de suceso de día 01 de febrero

ADVERTENCIAS:

Este documento, que no supone la presentación formal de la solicitud de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular hasta la fecha en que haya comparecido y formalizado dicha solicitud o hasta la fecha de su caducidad.

A la fecha de caducidad de competencia única individual, en todo caso la obligación de permanecer en el lugar donde haya sido otorgado y presentar formalmente la solicitud de Protección Internacional. La no comparecencia en el día admitido implicará la pérdida de cualquier derecho derivado de este documento, entre otros el de garantizarle la "no devolución" prevista en el artículo anterior.

Este documento garantiza el acceso al territorio de España al día en que formalice la solicitud de protección internacional.

Este documento garantiza el acceso al territorio de España al día en que formalice la solicitud de protección internacional.

Este documento garantiza el acceso al territorio de España al día en que formalice la solicitud de protección internacional.

RESGUARDO SOLICITANTES DE PI

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
(Art. 19.1 de la Ley 12/2009)

FOTO

HUELLA

NIE: _____

Nombre: _____

Apellidos: _____

Hijo de: _____

Fecha de nacimiento: _____

País: _____

Nacionalidad: _____

Sexo: _____

Nº de Pasaporte: _____ **F. Cad:** _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Teléfono: _____

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: _____

VALIDEZ hasta: _____

Si transcurrido el plazo anterior de validez no se ha notificado la resolución de no admitir a trámite, quedará en vigor este documento hasta la fecha de caducidad de este documento hasta el día _____.

Expedido en (PROVINCIA), a ____ de ____ de 20__.

ADVERTENCIAS:

1. La validez de este documento de protección internacional se basa en la intención de solicitar la protección internacional. En caso de comparecencia a la sede de la competencia que se le otorga en su territorio se producirá el acceso al territorio.

2. Este documento garantiza la "no devolución" de su titular.

3. Este documento garantiza el acceso al territorio de España al día en que formalice la solicitud de protección internacional.

NIE

Nombre: _____

Apellidos: _____

Hijo de: _____

Fecha de nacimiento: _____

País: _____

Nacionalidad: _____

Sexo: _____

Nº de Pasaporte: _____ **F. Cad:** _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Teléfono: _____

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: _____

VALIDEZ hasta: _____

Si transcurrido el plazo anterior de validez no se ha notificado la resolución de no admitir a trámite, quedará en vigor este documento hasta la fecha de caducidad de este documento hasta el día _____.

Expedido en (PROVINCIA), a ____ de ____ de 20__.

ADVERTENCIAS:

1. La validez de este documento de protección internacional se basa en la intención de solicitar la protección internacional. En caso de comparecencia a la sede de la competencia que se le otorga en su territorio se producirá el acceso al territorio.

2. Este documento garantiza la "no devolución" de su titular.

3. Este documento garantiza el acceso al territorio de España al día en que formalice la solicitud de protección internacional.

RESGUARDO DE PRÓRROGA DE DERECHOS POR RECURSO ADMINISTRATIVO/JUDICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: _____

RESGUARDO DE PRÓRROGA DE DERECHOS POR RECURSO ADMINISTRATIVO/JUDICIAL

DIRECTIVA 2013/32/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013

NIE: _____

Nombre: _____

Apellidos: _____

Hijo de: _____

Fecha de nacimiento: _____

País: _____

Nacionalidad: _____

Sexo: _____

Nº de Pasaporte: _____ **F. Cad:** _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Teléfono: _____

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: _____

Expedido en SALAMANCA, a veintiocho de enero de dos mil veintiocho

ADVERTENCIAS:

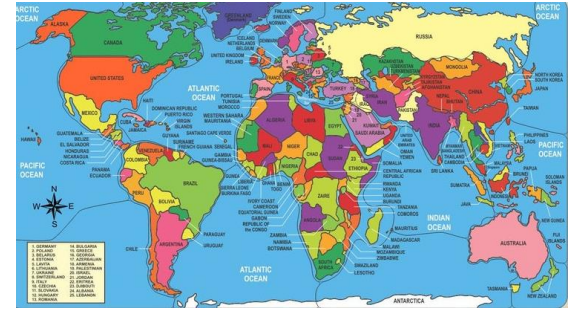
1. En virtud de la DIRECTIVA 2013/32/UE, el documento de Protección Internacional otorgado autorizado para trabajar en España con las condiciones previstas en la propia Directiva desde el día 24/01/2024. Por un periodo de NUEVE MESES a partir de la fecha de expedición de este documento.

2. Este documento garantiza la "no devolución" de su titular.

3. Este documento garantiza el acceso al territorio de España al día en que formalice la solicitud de protección internacional.

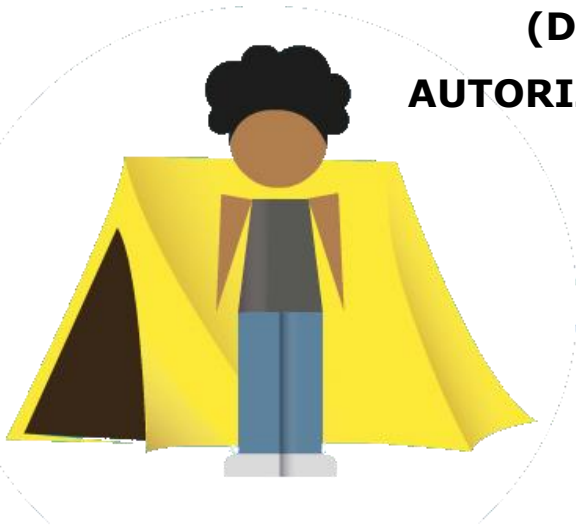
RESOLUCIÓN

- **PROTECCIÓN INTERNACIONAL (TARJETA LARGA DURACIÓN)**
- **PROTECCIÓN SUBSIDIARIA (TARJETA LARGA DURACIÓN)**
- **AUTORIZACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, POR RAZONES HUMANITARIAS. (1 AÑO CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA)**



**PROTECCIÓN TEMPORAL
(DOS AÑOS)**

AUTORIZA A TRABAJAR





VINCULACIÓN PI CON LA NORMATIVA DE (Art. 126 Rgto. LOEX) EXTRANJERIA

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN POR MOTIVOS DE ARRAIGO

SE ENTENDERÁ POR SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

A aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial

REQUISITOS

- a) Encontrarse en situación irregular **y no tener la condición de solicitante de Protección Internacional**
- b) Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud. A estos efectos, **cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial**

Arraigo
Sociolaboral



Arraigo social



Arraigo
Socioformativo



Arraigo
familiar



DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

RD 1155/2024, 19 DE OCTUBRE

Aquellas personas extranjeras que en el momento de la entrada en vigor de este reglamento **se encuentren en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial** de su solicitud de protección internacional, y reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en el capítulo I del título VII excepto el de permanencia, **podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales** por razones de arraigo **siempre que hayan permanecido en territorio español en situación irregular al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.**

Esta solicitud de autorización por razón de arraigo podrá ser solicitada durante los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento. El Consejo de Ministros podrá acordar la prórroga de los plazos señalados en esta disposición transitoria.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

A PARTIR DEL 20 DE MAYO DE 2025

¿QUIENES PUEDEN ACOGERSE?

- Personas extranjeras solicitantes de Protección Internacional que antes del 20 de mayo del 2025 tengan:
 - ✓ Resolución denegatoria notificada y firme (No recurrida).
 - ✓ Resolución desestimatoria, notificada y firme del recurso en vía administrativa.
 - ✓ Resolución judicial firme desestimatoria del recurso contencioso administrativo.



El recurso debe interponerse contra resolución expresa no contra resolución por silencio negativo

REQUISITOS DE ACCESO A LA DT 5ª

- ✓ Permanencia de 6 meses en situación irregular (el tiempo como solicitante de PI no se computa como permanencia previa)
- ✓ Cumplir con el resto de requisitos exigidos en cada tipo de residencia por arraigo.
- ✓ Plazo máximo para acogerse a esta DT 20 de mayo de 2026.



VER [NOTA ACLARATORIA SOBRE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA \(30/1/2025\)](#)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

**ANTES DEL
20/5/2025**



**CUESTIÓN
PREVIA:
¿SOLICITO
PROTECCIÓN
INTERNACIONAL
O NO?**

**SOLICITO
PI**



**NO SOLICITO
PI**

- A los 6 meses de la formalización pueden trabajar hasta que se resuelva la solicitud de PI. PERO:

- **No podrán acogerse a la DT 5ª.**
- **El tiempo como solicitante no computará como permanencia para solicitar cualquier residencia por vía de arraigo.**

- **Quedan en situación irregular:**

(necesitarán 2 años de permanencia en territorio español para solicitar residencia por vía de arraigo)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

**ANTES DEL 20
/05/2025**

**CON MANIFESTACIÓN
DE VOLUNTAD**

**FORMALIZAN
LA SOLICITUD
DE PI**

- A los 6 meses de la formalización pueden trabajar hasta que se resuelva la solicitud de PI.

- No podrán acogerse a la DT 5ª

MAYO 2025

El tiempo como SPI no computa como permanencia para solicitar cualquier residencia por vía de arraigo.

**NO
FORMALIZAN
LA SOLICITUD
DE PI**

Quedan en situación irregular (necesitarán 2 años de permanencia en territorio español para solicitar residencia por vía de arraigo)

**MANIFESTACIÓN DE
VOLUNTAD
PI**



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

DIVISIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA

SECRETARÍA DE ESTADOS

SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Este documento acredita la intención del ilustre de presentar solicitud de Protección Internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.

Nº REFERENCIAL: FA201903103040421

Nombre: _____

Apellidos: _____

Hijo de: _____

Fecha de Nacimiento: _____

País: _____

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

ANTES DEL 20 /05/2025

SOLICITANTE DE PI



SOLICITANTE DE PI

LLEVAN YA EL TIEMPO EXIGIDO DE PERMANENCIA (3 AÑOS/2 AÑOS) PARA SOLICITAR RESIDENCIA POR ARRAIGO (REGL 557/2011)

NO LLEVAN EL TIEMPO EXIGIDO DE PERMANENCIA (3 AÑOS/2 AÑOS) PARA ACCEDER A LA RESIDENCIA POR ARRAIGO (REGL 557/2011)

RESPONDEN A LA SOLICITUD DENEGADO PI

- A los 6 meses de la formalización pueden trabajar hasta que se resuelva la solicitud de PI.
- No podrán acogerse a la DT 5ª.

MAYO 2025

El tiempo como SPI no computa como permanencia para solicitar cualquier residencia por vía de arraigo.

- **DESISTIR DE LA SOLICITUD** Consultar Oficina de cada lugar
 - **BAJA EN EL TRABAJO.**
 - **Y SOLICITAR ARRAIGO RGL 557/2011**

- A los 6 meses de la formalización pueden trabajar hasta que se resuelva la solicitud de PI.
- No podrán acogerse a la DT 5ª.

MAYO 2025

El tiempo como SPI no computa como permanencia para solicitar cualquier residencia por vía de arraigo.

- **DESISTIR** (conlleva baja laboral)
 - ✓ **DESDE EL MOMENTO DEL DESISTIMIENTO COMIENZA A CONTAR EL TIEMPO PARA SOLICITAR ARRAIGO**
 - ✓ **¿Se tendrá en cuenta el tiempo que estuvo irregular antes de pedir PI??**
 - ✓ **NO APLICA DISP TRANS 5ª**

**LA RESOLUCIÓN DEBE DE SER NOTIFICADA ANTES DEL 20/3/2025.
PARA QUE PUEDA SER FIRME EL 20/05/2025**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

ANTES DEL 20 /05/2025

SOLICITANTE DE PI CON RECURSO



**SOLICITANTE
PI CON
RECURSO**

**LLEVAN YA EL TIEMPO
EXIGIDO DE
PERMANENCIA (3
AÑOS/2 AÑOS) PARA
SOLICITAR RESIDENCIA
POR ARRAIGO (REGL
557/2011)**

**NO LLEVAN EL TIEMPO
EXIGIDO DE PERMANENCIA (3
AÑOS/2 AÑOS) PARA ACCEDER
A LA RESIDENCIA POR
ARRAIGO (REGL 557/2011)**

**RESUELVEN EL
RECURSO**

- A los 6 meses de la formalización pueden trabajar hasta que se resuelva la solicitud de PI.

MAYO 2025

El tiempo como SPI no computa como permanencia para solicitar cualquier residencia por vía de arraigo.

- **DESISTIR DE LA SOLICITUD. Consultar Oficina de cada lugar**
- **BAJA EN EL TRABAJO.**
- **Y SOLICITAR ARRAIGO RGL 557/2011**

- A los 6 meses de la formalización pueden trabajar hasta que se resuelva la solicitud de PI.

MAYO 2025

El tiempo como SPI no computa como permanencia para solicitar cualquier residencia por vía de arraigo.

- **DESISTIR**
 - **NO cabe SI SE INTERPUSO EL RECURSO POR SILENCIO NEGATIVO**
 - **TRAS 2 MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**
- **ESPERAR 6 MESES EN SITUACIÓN IRREGULAR SIN PODER TRABAJAR**
- **Y ACOGERSE DISP TRANS 5 RGL 1155/2024 (PLAZO 20/05/2026)**

LA RESOLUCIÓN DEBE DE SER NOTIFICADA ANTES DEL 20/3/2025. PARA QUE PUEDA SER FIRME EL 20/05/2025

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

DESPUES DEL 20 /05/2025

SOLICITANTE PI



A LOS 6 MESES DE LA FORMALIZACIÓN podrán trabajar pero...

- No pueden solicitar residencia por CCEE (Incompatibilidad).
- El tiempo como SPI no computa a los efectos de permanencia (2 años) para acceder a la residencia por vía de arraigo

MANTENIMIENTO DEL RECURSO

Situación de solicitante de PI

RECURSO CONTRA LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE PI

- No pueden solicitar residencia por CCEE (Incompatibilidad).
- El tiempo como SPI no computa a los efectos de permanencia (2 años) para acceder a la residencia por vía de arraigo.
- El tiempo como SPI no computará a los efectos de permanencia (2 años) para acceder a la residencia por vía de arraigo.
- Situación de irregularidad.

DESISTIMIENTO DEL RECURSO O DESESTIMACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL



EX-30

Solicitud de aplicación de la
Disposición Transitoria Quinta del RD
1155/2024

Espacios para sellos
de registro

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE	N.I.E.		
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽¹⁾	X [*]	H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ / /	Lugar	País	
Nacionalidad	Estado civil ⁽³⁾	S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐	
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DN/NIE/PAS	Título ⁽⁴⁾	

2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁵⁾

Nombre/Razón Social	DN/NIE/PAS		
Domicilio en España	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DN/NIE/PAS	Título ⁽⁴⁾	

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social	DN/NIE/PAS		
Domicilio en España	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		

4) DATOS DEL EMPLEADOR/A (SOLO EN CASO DE ARRAIGO SOCIOLABORAL)

Nombre/Razón Social	NIF/NIE		
Actividad ⁽⁷⁾	CNAE ⁽⁸⁾		
CNO SPE 2011			
Domicilio Social	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante, en su caso	DN/NIE	Título ⁽⁴⁾	

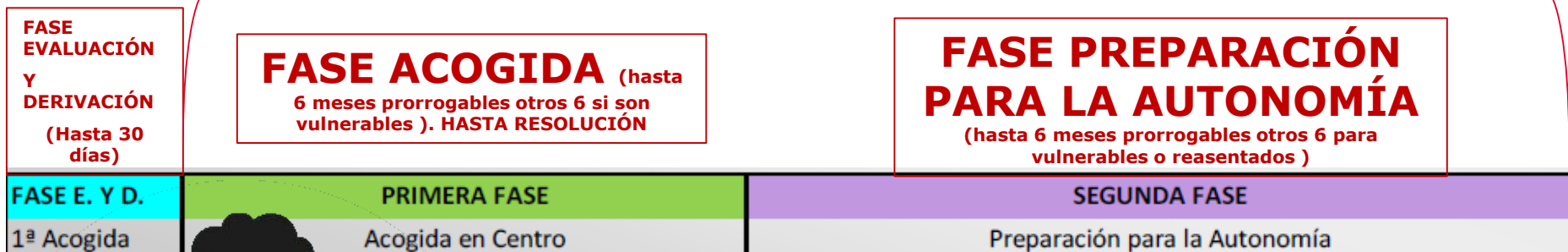
CONSEJO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de notificación electrónica según el sistema rutba: 15

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales Disposición Adicional 5



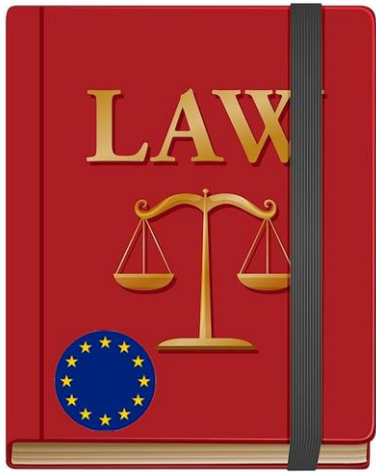
SISTEMA DE ACOGIDA

Max 24 meses



BENEFICIARIOS DE PI Y APÁTRIDAS





DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2150 DE LA COMISIÓN de 5 de agosto de 2024 por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la capacidad adecuada de los Estados miembros y al número máximo de solicitudes por año que debe examinar un Estado miembro en el procedimiento fronterizo

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2150 DE LA COMISIÓN de 5 de agosto de 2024

Artículo 1

El número correspondiente a la capacidad adecuada de cada Estado miembro será el establecido en el anexo I.

ANEXO I

Capacidad adecuada por Estado miembro

Estado miembro	Cruces irregulares ⁽¹⁾ + denegaciones de entrada	Porcentaje basado en los cruces irregulares + denegaciones de entrada	Capacidad adecuada para el procedimiento fronterizo
España	145 009	11,0 %	3 301

⁽¹⁾ Los datos sobre los cruces irregulares de las fronteras exteriores facilitados por Frontex incluyen también las llegadas tras operaciones de búsqueda y salvamento.

⁽²⁾ El total varía ligeramente en comparación con la suma de las cifras individuales debido al redondeo.

⁽³⁾ El total varía ligeramente en comparación con la suma de las cifras individuales debido al redondeo.

Artículo 2

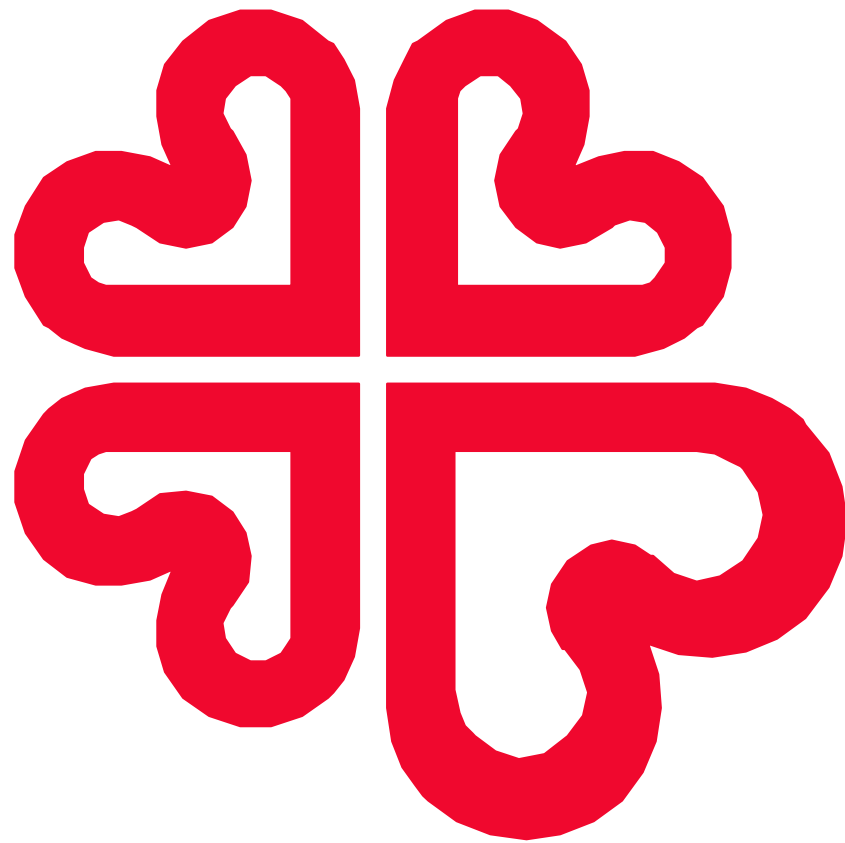
El número máximo de solicitudes por año que debe examinar un Estado miembro en el procedimiento fronterizo será el establecido en el anexo II.

ANEXO II

Número máximo de solicitudes por año que debe examinar un Estado miembro en el procedimiento fronterizo ⁽¹⁾

Estado miembro	Del 12 de junio de 2026 al 12 de junio de 2027	Del 13 de junio de 2027 al 14 de octubre de 2027
España	6 602	9 903

⁽¹⁾ Se multiplican (por dos o por tres) las cifras redondeadas correspondientes a la capacidad adecuada para el procedimiento fronterizo que figura en el anexo I.



Cáritas